

Formada en 1899

DECRETO DE ERECCION

DE LA ARCHICOFRADIA

DE

NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE



MÉXICO

LA EUROPEA" DE J. AGUILAR VERA Y COMP. (S. EN C.)

Calle de Santa Isabel núm. 9

1899

610

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE

BX4610

.D4

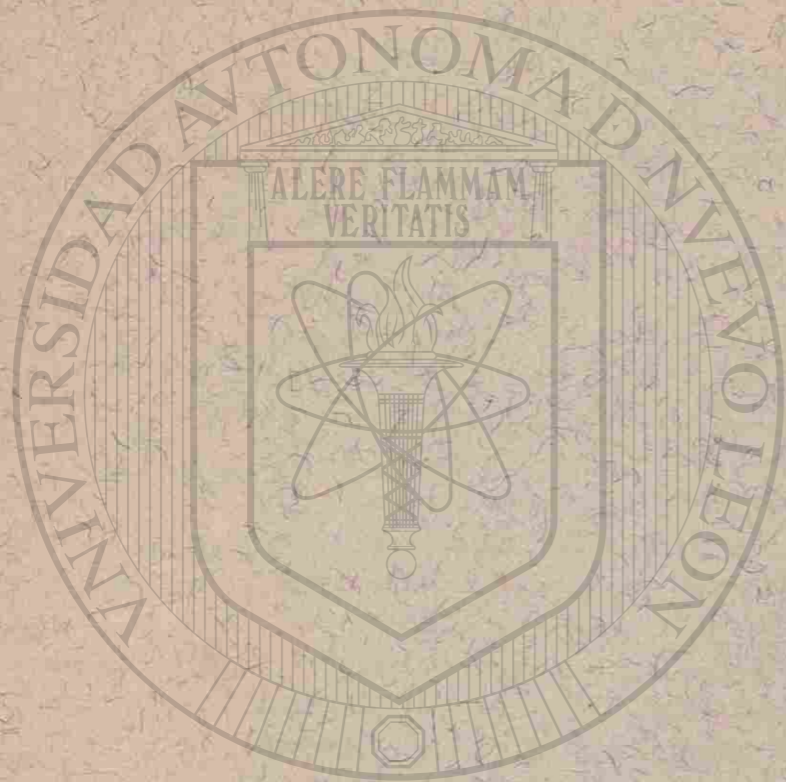
A4

c.1

000072



1080025935



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Bx4610
.D4
A4



NOS EL DR. D. PROSPERO M. ALARCON Y SAN
CHEZ DE LA BARQUERA, por los señores
Dios y de la Sta. Sede Apostólica Arzobispo de
México:

126656

Por cuanto Ntro. Smo. Padre el Señor León XIII desde el año de 1890 benignamente autorizó al Arzobispo de México para erigir y establecer una Archicofradía en honor de María Santísima de Guadalupe en su Insigne Colegiata, como consta del Breve que á continuación insertamos traducido á nuestra lengua, gustosos procedemos á la erección canónica de dicha Archicofradía, tanto por tratarse de la mayor honra de nuestra nacional Patrona y Madre, María Santísima de Guadalupe, cuanto por no privar por más tiempo á los devotos de la misma Virgen Santísima, que querrán ingresar á esta Archicofradía, de las gracias y favores con que el Padre Santo ha tenido á bien enriquecerla.

En nombre, pues, del Sumo Pontífice, y con la autoridad que el citado Breve Nos confiere, decretamos cuanto sigue:

- 1.—Queda erigida y canónicamente establecida en la Insigne Colegiata la nueva Archicofradía que lle-



vará por título "Archicofradía de Nuestra Señora de Guadalupe."

2.—El objeto de la Archicofradía es que sus miembros honren de una manera especial á la misma Virgen Santísima en su advocación de Guadalupe. Fuera, pues, de los ejercicios de piedad y caridad que cada uno quiera practicar, establecemos como ejercicios propios de la Archicofradía, en primer lugar, el rezo diario de una *Salve* á María Santísima de Guadalupe por todas las necesidades espirituales y temporales de la República, añadiendo luego esta invocación: "Santa María de Guadalupe, Reina de los Mexicanos, ruega por nosotros;" y en segundo lugar, una pequeña limosna cada mes, aunque sea de un centavo, que cada miembro de la Archicofradía destinará según su voluntad, ó á la Congregación General del Catecismo, ó á las Conferencias de San Vicente de Paúl, ó al culto de su respectiva Parroquia, y principalmente al de la Insigne Colegiata de Guadalupe, teniendo cuidado de entregar dicha limosna á su respectivo párroco, indicando el objeto á que se ha de destinar.

3.—Por cada vez que al menos con interior contrición se rece la *Salve* ó se haga la limosna de que habla el párrafo anterior, se puede ganar la Indulgencia parcial de sesenta días, concedida por el Sumo Pontífice en el citado Breve.

4.—Queda nombrado Director General de la "Archicofradía de Nuestra Señora de Guadalupe" por el tiempo de nuestra voluntad y en los términos del citado Breve, el Abad que fuere de la misma Colegiata.

5.—Desde esta fecha queda autorizada la "Archicofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, para agregar canónicamente y con los requisitos de estilo, á toda

Asociación que lleve el mismo nombre y tenga el mismo objeto.

6.—Designamos de una vez para siempre, para el efecto de lucrar las Indulgencias Plenarias de que habla el citado Breve, los seis días siguientes de cada año:

El 12 de Enero en que celebra su función anual Nuestro Venerable Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de México.

El 12 de Febrero en que celebra su función la Diócesis de Puebla.

El 12 de Marzo en que celebra su función la Archidiócesis de Michoacán.

El 12 de Abril en que celebra su función la Archidiócesis de Guadalajara.

El 12 de Mayo en que celebra su función la Archidiócesis de Oaxaca.

El 12 de Octubre, aniversario de la Coronación.

7.—El distintivo de los miembros de esta Archicofradía podrá ser, ó una medalla con la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, ó bien el Escapulario de que habla el Breve y el cual habrá de ser de lana de color blanco con cintas de color azul, pudiendo llevar sobrepuesta alguna estampa también de Nuestra Señora de Guadalupe.

El Breve á que hemos aludido es del tenor siguiente:

"León Papa XIII.—Para perpetua memoria.—Bien sabemos que los fieles de la Nación Mexicana veneran con devoción verdaderamente singular á la Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios, bajo el título de Guadalupe, y Nos, para quien nada hay más dulce que el que cada día crezca mayormente el culto de la Vir-

gen Inmaculada, acordamos acceder gustosos á la súplica de nuestro Venerable Hermano Pelagio, Arzobispo de México, quien Nos hizo saber que deseaba ardentemente que Nos erigiéramos en su Archidiócesis una Archicofradía para fieles de ambos sexos en honor de la misma Virgen de Guadalupe. Por tanto, Nos, absolviendo y teniendo por absueltos á todos los que sean favorecidos con estas letras, y solamente para el efecto de las mismas, de toda excomunión y entredicho, y de las otras sentencias eclesiásticas, censuras y penas, en que quizá hayan incurrido, de cualquiera manera y por cualquiera causa que todas ellas hayan sido fulminadas, autorizamos por las presentes letras al dicho Arzobispo de México para que en nombre nuestro y con nuestra autoridad, erija y establezca en la Iglesia Colegiata, en donde se venera con antiguo culto la celeberrima Imagen de Guadalupe, para fieles de ambos sexos, una *Archicofradía*, que bajo la invocación de la *Virgen de Guadalupe* goce á perpetuidad de todos y cada uno de los privilegios que son propios de las Archicofradías. Podrá, además, dicho Arzobispo, así como sus sucesores, nombrar y cambiar á su arbitrio á los Directores de la misma Archicofradía. Concedemos, además, en virtud de las presentes letras y á perpetuidad, á los Dignatarios y cofrades presentes y futuros de dicha Archicofradía, una vez erigida, el que puedan agregar cualesquiera Asociaciones del mismo nombre é institución, que existan actualmente ó se establezcan en lo futuro dentro de los límites de toda la República Mexicana; pudiendo comunicarles lícitamente todas y cada una de las indulgencias, remisión de pecados, perdón de penitencias concedidos por la Sede Apostólica á la Archico-

fradía y comunicables á las demás cofradías, guardándose siempre la forma de la Constitución del Papa Clemente VIII, Nuestro Predecesor, de feliz memoria, y las demás prescripciones apostólicas sobre el asunto: igualmente concedemos que con los debidos requisitos se puedan bendecir é imponer los escapularios de la misma Bienaventurada Virgen María de Guadalupe.

Además, en virtud de la misericordia de Dios Omnipotente y de la autoridad de sus Santos Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia plenaria á cada uno de los fieles de ambos sexos que ingresaren á dicha Archicofradía, el mismo día de su inscripción, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados reciban el Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Concedemos también á los socios y socias, ya inscritos ó que se inscriban en lo adelante en dicha Archicofradía, Indulgencia Plenaria para el artículo de su muerte, si de la misma manera verdaderamente arrepentidos, confesados y alimentados con la Sagrada Comunión, ó si esto no pudieren, al menos contritos, devotamente invocaren con la boca si pudieren, ó por lo menos con el corazón, el nombre de Jesús, y aceptaren la muerte en paciencia, de mano de Dios, como castigo del pecado: finalmente, concedemos misericordiosamente en el Señor para seis días del año, que designará el Arzobispo á su arbitrio de una vez para siempre, Indulgencia Plenaria y remisión de todos sus pecados á todos y cada uno de los socios de esta Archicofradía, que lo sean ahora ó lo fueren en lo futuro, si verdaderamente arrepentidos y confesados y alimentados con la Sagrada Comunión visitaren devotamente la Iglesia propia de la Archicofradía desde las primeras vísperas hasta la

puesta del sol de dichos días, y allí dirijan á Dios piadosas oraciones por la concordia de los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

A los socios y socias de dicha Archicofradía, así á los presentes como á los que lo sean después, perdonamos sesenta días de las penitencias mandadas ó de cualquiera otra manera debidas, por cada vez que conforme á los Estatutos de la Archicofradía ejerzan cualquiera obra de piedad ó caridad, con contrición, al menos de corazón. Concedemos y permitimos que todas y cada una de estas indulgencias y remisión de pecados y perdón de penitencias, puedan aplicarse á manera de sufragio á las almas de los fieles cristianos que salieron de este mundo unidas en caridad con Dios.

Decretamos que las presentes letras sean ahora y en lo futuro firmes, válidas y eficaces, y que surtan y obtengan sus plenarios é íntegros efectos, y que favorezcan plenísimamente á todos aquellos á quienes se refieren ó puedan referirse en lo futuro, y que así deberán juzgar y definir todos los jueces ordinarios ó delegados en todo lo antedicho, y que será nulo y de ningún valor si algo en contra llegase á atentar cualquiera y con cualquiera autoridad, á sabiendas ó por ignorancia. Sin que obsten cualesquiera constituciones, ordenaciones y demás en contrario. Dado en Roma, en S. Pedro, bajo el anillo del pescador, el día 9 de Septiembre de 1890, de Nuestro Pontificado año 13.

Concuerta con su original, que se guarda en el Archivo de la Secretaría de Breves.—De la Secretaría de Breves, á 20 de Junio de 1899.—*Pedro de Romanis*, Pref. del Archivo.—Así es, *Nicolás Marini*, Subs."

Para que llegue al conocimiento de todos, el presente Decreto será leído en todas las Iglesias de este Arzobispado *intra Missarum solemnia*, el día de fiesta inmediato al de su recepción.

Dado en nuestra casa arzobispal de México, á los 12 días de Diciembre del año de 1899, firmado por Nos, sellado con nuestro Escudo de Armas y refrendado por el Sr. nuestro Secretario de Cámara y Gobierno.

✠ Próspero María,
Arzobispo de México.

Por mandato de S. S. I.

Dr. Gerardo M^a Herrera,
Secretario.



JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SISTEMA GENERAL DE BIBLIOTECAS

BX4
.D4
A4
C.1
120